

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICIA NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 030-2023-OCS-ISUPOL

CONSIDERANDO:

- **Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.
- **Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- **Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.
- **Que,** los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: Son instituciones del Sistema de

Dirección: Av. De la Prensa N42 - 233 y Juan Galarza





Educación Superior: b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley;

- **Que,** el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, determina: Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley;
- Que, el artículo 116 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, determina: El principio de integralidad supone la articulación entre el Sistema Nacional de Educación, sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades, con el Sistema de Educación Superior; así como la articulación al interior del propio Sistema de Educación Superior. Para garantizar este principio, las instituciones del Sistema de Educación Superior, articularán e integrarán de manera efectiva a los actores y procesos, de la educación inicial, básica, bachillerato y superior;
- Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, establece que: Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento
- **Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, determina que: La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación

Dirección: Av. De la Prensa N42 - 233 y Juan Galarza





superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento;

- Que, el título V CAPÍTULO I del Reglamento a la LOES nos habla de la "Vinculación con la Sociedad", determina en su artículo 40: "La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo."
- **Que,** el artículo 41 del Reglamento a la LOES, determina que: "Planificación de la vinculación con la sociedad. La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: b) prácticas pre profesionales;"
- el artículo 42 del Reglamento a la LOES, determina que: "prácticas pre profesionales en Que, las carreras de tercer nivel. - Las prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional. Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo

Dirección: Av. De la Prensa N42 - 233 y Juan Galarza





u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

- **Que,** mediante Resolución Nro. RPC-SO-45-No.763-2018, de 05 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior CES reformó el Instructivo para la verificación de Estatutos de las instituciones de educación superior expedida mediante Resolución Nro. RPC-SO-40-No.666-2018, de 31 de octubre de 2018;
- **Que,** mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior CES expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios; y,
- **Que,** mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior CES expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios.
- Que, mediante SESIÓN EXTRAORDINARIA, del día miércoles 22 de noviembre de 2023, a las 09:00 horas, en las instalaciones del ISUPOL, se remite al Órgano Colegiado Superior el REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES EN EL ENTORNO LABORAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL, que facilitará una adaptación efectiva del estudiante al ámbito laboral, científico y técnico en el mundo real de la ocupación.
- Que, mediante el ACTA No. 023-2023-OCS-ISUPOL, del día miércoles 22 de noviembre de 2023, una vez tratado el orden del día en el pleno del Órgano Colegiado Superior; RESUELVE: APROBAR por unanimidad el REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES EN EL ENTORNO LABORAL DEL INSTITUTO

Dirección: Av. De la Prensa N42 - 233 y Juan Galarza





SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL, para su aplicación y ejecución.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional:

RESUELVE:

EXPEDIR: EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES EN EL ENTORNO LABORAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN

Art. 1. La Práctica Pre profesional consiste en un proceso de formación y ejecución de actividades que deben llevar a cabo todos los estudiantes de las diferentes carreras ofertadas en el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional. Esta práctica en el entorno laboral real principalmente la pueden realizar dentro de las diferentes dependencias especializadas con las que cuenta la Policía Nacional o a su vez en organizaciones tanto públicas como privadas. Su finalidad principal es fortalecer y aplicar sus conocimientos y competencias técnico-profesionales adquiridas. Estas actividades se llevan a cabo como parte de los requisitos académicos y son previas a la obtención de su titulación. Los estudiantes tienen la opción de realizar la Práctica Pre profesional en un entorno laboral real después de haber cursado y aprobado los créditos correspondientes.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS

Art. 2. Los objetivos que se persiguen con las prácticas pre profesionales en el entorno laboral real son:

Dirección: Av. De la Prensa N42 - 233 y Juan Galarza





- a) Ampliar y consolidar los conocimientos adquiridos en cada una de las carreras ofertadas por la Institución mediante la vivencia en situaciones profesionales reales, que se realizarán a partir de un convenio o suscripción de notas revérsales con instituciones públicas/privadas, unidades policiales, u otros organismos.
- b) Emplear los conocimientos teórico-prácticos en las dependencias especializadas con las que cuenta la Policía Nacional o a su vez en organizaciones tanto públicas como privadas y que son afines a las carreras ofertadas, a través de un análisis crítico que permita obtener una comprensión integral de la sociedad actual y de sus necesidades. Igualmente, proponer soluciones apropiadas conforme al progreso científico, técnico y con una orientación humanística.
- c) Facilitar una adaptación efectiva del estudiante al ámbito laboral, científico y técnico en el mundo real de la ocupación.
- d) Estimular, guiar y fomentar la curiosidad del estudiante hacia la investigación científica y tecnológica.
- e) Establecer en el futuro profesional las especificidades propias de su disciplina que le posibiliten una adaptación y participación adecuada en el entorno laboral.
- f) Fomentar en el estudiante el desarrollo de capacidades, competencias y una sólida base ética en el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.
- **Art. 3**. Las características de las Prácticas pre profesionales se adaptan y se ajustan de acuerdo a la estructura curricular específica de cada carrera ofertada por el ISUPOL. Las prácticas Pre profesionales y de Vinculación con la Sociedad contribuyen a la integración de las capacidades institucionales, estrategias y políticas de seguridad integral, garantizando así un desarrollo óptimo de sus habilidades requeridas para desempeñarse con excelencia en el ámbito laboral.

En este contexto, se resaltan las características esenciales que definen las Prácticas Pre profesionales en nuestra institución:

a) Sistemática: Las Prácticas Pre profesionales se caracterizan por su enfoque sistemático, ya que integran y conectan diversos elementos y componentes que permiten una formación profesional integral. Se busca establecer una interrelación armónica entre el conocimiento adquirido en la malla curricular y su aplicación práctica en situaciones reales.





- b) Integral: Estas prácticas están diseñadas para promover el desarrollo personal, profesional y social de los estudiantes. No solo se busca fortalecer los conocimientos teóricos y técnicos, sino también potenciar valores éticos, ciudadanos y de responsabilidad social que son esenciales en la institución.
- c) Diversificada: Las Prácticas Pre profesionales se adaptan a diversas realidades que se presentan en la actividad pública y privada dentro del ámbito institucional en diferentes áreas geográficas. Esto garantiza una formación versátil y prepara a los estudiantes para enfrentar variadas situaciones y desafíos propios de su futura profesión.
- d) Formativa: Las prácticas tienen un enfoque netamente formativo, consolidando la formación académica, cívica, ética y moral de los estudiantes. Se busca forjar profesionales íntegros y comprometidos con el bienestar de la sociedad y el respeto a la legalidad.
- e) Polivalente: Estas prácticas permiten a los estudiantes desarrollar habilidades polivalentes, fomentando la realización de proyectos integrales mediante una acción interdisciplinaria. Se busca que los estudiantes adquieran un amplio espectro de habilidades y conocimientos que les capaciten para abordar situaciones complejas desde diversas perspectivas.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

- **Art. 4**. La Comisión de Prácticas pre profesionales, estará integrada por:
 - a) Un Coordinador de Carrera designado por el Vicerrector Académico; y,
 - b) El Coordinador del departamento de Prácticas pre profesionales o un delegado de mismo, quien la presidirá.
 - c) Un Tutor de Prácticas pre profesionales designado por el coordinador de prácticas pre profesionales.
- Art. 5. La Comisión de Prácticas pre profesionales tendrá a su cargo la promoción, planificación, coordinación, administración y evaluación de las Prácticas Pre profesionales. Específicamente:

Dirección: Av. De la Prensa N42 - 233 y Juan Galarza





- a) Para cada carrera o especialidad, el Departamento de Vinculación con la Sociedad y Prácticas pre profesionales en el entorno laboral real serán responsables de designar un docente tutor.
- b) Revisar los planes de prácticas pre profesionales elaborados por el Coordinador de Prácticas pre profesionales.
- c) Conocer, analizar y evaluar los informes de las prácticas pre profesionales elaboradas por las dependencias de la Policía y/o las instituciones públicas o privadas sobre el desempeño de los estudiantes practicantes del ISUPOL.
- d) Aprobar o desaprobar los proyectos desarrollados por los estudiantes.
- e) Estudiar, evaluar y decidir sobre las situaciones anómalas que se presenten en el desarrollo de las prácticas y que se alejen de los parámetros académicos establecidos en el presente reglamento.
- f) Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento y desarrollo del programa de Prácticas pre profesionales de los estudiantes en el entorno laboral y del cumplimiento de las normas y deberes establecidas en el reglamento
- g) La Comisión o su delegado será la encargada de efectuar visitas a las dependencias policiales y a las entidades públicas o privadas donde se realicen las Prácticas Pre profesionales en un entorno laboral real, con el propósito de evaluar el desempeño del estudiante y obtener la percepción de la organización sobre su pasante y el Instituto.
- h) El registro de asistencia de los estudiantes que realizaran practicas pre profesionales y la aplicación d un instrumento que mida el nivel de satisfacción de los beneficios.
- **Art. 6.** Las decisiones de la Comisión de Prácticas pre profesionales de los estudiantes son de cumplimiento obligatorio.
- **Art. 7**.- El estudiante que no cumpla a cabalidad con la decisión de la Comisión de Prácticas pre profesionales en los términos y condiciones establecidas, no podrá cursar el año académico inmediato superior ni obtener el título profesional.

Dirección: Av. De la Prensa N42 - 233 y Juan Galarza





CAPÍTULO IV

DEL COORDINADOR DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y REDES ACADÉMICAS

Art. 8.- El Coordinador de Prácticas pre profesionales del ISUPOL, será designado por el Rector del Instituto y deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. Ser docente titular con cargo a tiempo completo.
- 2. Poseer como mínimo título de tercer nivel.
- 3. Experiencia profesional de 2 años
- 4. Experiencia como catedrático en el ISUPOL de 1 año
- **Art. 9.-** El Coordinador de Prácticas pre profesionales del ISUPOL, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
- a) Cumplir y hacer cumplir el Título V Capítulo I "Practicas pre profesionales" del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Prácticas o Pasantías pre profesionales del ISUPOL, dentro de lo que es el ámbito de su competencia en el área de Vinculación con la Sociedad;
- b) Presentar a consideración y decisión de la Comisión, los planes de prácticas pre profesionales relacionados con prácticas laborales de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación, así como los informes de desempeño de los estudiantes practicantes en la Policía Nacional y/o demás instituciones públicas o privadas que se incorporen a dichos programas;
- c) Coordinar las Prácticas pre profesionales de las Unidades Académicas, Extensiones y Programas del ISUPOL que formen parte de los planes presentados por el Departamento de Vinculación con la Sociedad del Instituto;
- d) Presentar un informe semestral al Órgano Colegiado con copia a la Comisión de Vinculación con la Sociedad y Prácticas Pre Profesionales, sobre las actividades realizadas por el Coordinador de Vinculación con la Sociedad.





- e) Servir de enlace entre el ISUPOL y las entidades públicas o privadas a fin de firmar Acuerdos o Convenios de Vinculación;
- f) Efectuar un seguimiento, control o supervisión de las prácticas realizadas por los estudiantes dentro de los proyectos de Vinculación con la Sociedad y Prácticas Pre profesionales que el Instituto ejecute; y,
- g) Las demás funciones y atribuciones que sean necesarias para que el Instituto pueda concretar programas de Vinculación que puedan o no incluir Prácticas pre profesionales de sus alumnos;

CAPÍTULO V

GESTIÓN, PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DURACIÓN

- **Art. 10.** Las Prácticas pre profesionales en el entorno laboral son aquellas que realizan los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional en actividades relacionadas a su carrera o especialidad, en dependencias policiales, entidades públicas o privadas.
- **Art. 11**. Las Prácticas pre profesionales en el entorno laboral de los estudiantes del ISUPOL, estarán bajo la coordinación, supervisión y control del Coordinador de Vinculación, quien tendrá bajo su responsabilidad la organización, supervisión académica y operativa del proceso.
- **Art.12**. Para las Prácticas Pre profesionales previas a la obtención del Título Académico, el control lo realizará el Coordinador de Vinculación, quien coordinará con el Jefe del área o dependencia de la Policía Nacional, y/o las demás instituciones públicas o privadas de carácter nacional e internacional de ser el caso.

Previo a esto se realizará un acuerdo entre la dependencia de la Policía Nacional o institución receptora del alumno y el ISUPOL, y se procederá a la elaboración de un convenio o nota transversal entre las dos entidades, con el objeto de realizar una labor coordinada. Las cláusulas ahí contempladas, serán de cumplimiento obligatorio para ambas partes.

Art.13. El desempeño de actividades de Prácticas Pre profesionales se llevará a cabo de manera excepcional cuando el estudiante esté involucrado en labores relacionadas con su campo de estudio en una organización pública o privada. Esto se autorizará tras la presentación y

Dirección: Av. De la Prensa N42 - 233 y Juan Galarza





aprobación de un plan de actividades a ejecutar en el lugar de trabajo. Dicho plan será supervisado adecuadamente por el tutor designado por el Instituto y por el tutor de la organización, quien emitirá el certificado y ficha de evaluación correspondiente al término de las prácticas una vez que se ha cumplido la carga horaria correspondiente a cada carrera y constante en el Plan de Carrera.

Art. 14. En el Plan de Carrera de cada una de las carreras ofertadas por el ISUPOL se asignará las horas reglamentarias, conforme al siguiente cuadro que se detalla a continuación:

NIVEL	CREDITOS/HORAS	CREDITOS/HORAS	TOTAL COMPONENTES
Técnico Superior	Prácticas Pre profesionales 04 Créditos/ 192 horas	Prácticas de Servicio Comunitario 1.25 Créditos/60horas	252 HORAS/ 5.25 CRÉDITOS
Tecnológico Superior	Prácticas Pre profesionales 05 Créditos/ 240 horas	Prácticas de Servicio Comunitario 1.25 Créditos/60horas	300 HORAS/ 6.25 CRÉDITOS
Tecnológico Superior universitario	Prácticas Pre profesionales 06 Créditos/ 288 horas	Prácticas de Servicio comunitario 03 Créditos/ 144 horas	432 HORAS/ 9 CRÉDITOS

CAPÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Art. 15. Son requisitos para la realización de las prácticas Pre profesionales:

- a) El estudiante debe estar legalmente matriculado en una de las Carreras ofertadas por el Instituto.
- b) El estudiante debe cumplir con los requisitos establecidos en el Plan de Carrera, referente a la aprobación de créditos previos.
- c) Presentación de la solicitud al Departamento de Vinculación por parte del Coordinador de Carrera.

Dirección: Av. De la Prensa N42 - 233 y Juan Galarza



Art. 16. El procedimiento para la realización de las prácticas pre profesionales será el siguiente:

- a) El Coordinador de cada Carrera presentará la solicitud al Departamento de Vinculación con la sociedad para inicio de las Prácticas pre profesionales en el entorno laboral, donde deberá incluir a todos los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.
- b) El Departamento de Vinculación con la sociedad emitirá un oficio al Rectorado del ISUPOL para la autorización y realización de las prácticas pre profesionales, donde se incluirá la Planificación aprobada para cada carrera.
- c) El Rectorado del Instituto emitirá un oficio adjuntando la planificación de las Prácticas Pre profesionales dirigido a la entidad policial, empresa pública o privada con las que exista convenios, solicitando sea admitido el estudiante.
- d) La Entidad receptora realizará mediante una comunicación formal escrita dirigida al Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, la presentación de los estudiantes para el inicio de las Prácticas pre profesionales en el entorno laboral, haciendo constar la dependencia en la que labora.
- e) Paralelamente el Departamento de Vinculación con la Sociedad, asignará un profesortutor de prácticas pre profesionales para el entorno laboral real, previa coordinación con el Coordinador de Carrera.

Art. 17. Las Prácticas pre profesionales son de carácter personal, por lo tanto, el informe a presentarse será en forma individual.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES PRACTICANTES

Art. 18. Son derechos de los estudiantes practicantes los siguientes:

- 1. Solicitar y recibir el proceso de inducción a cargo del Departamento de Vinculación con la Sociedad y la organización donde realizará sus prácticas pre profesionales.
- 2. Solicitar y recibir un espacio de trabajo adecuado para el ejercicio de sus prácticas.
- 3. Ser tratado con dignidad, respeto y sin discriminación en su centro de Prácticas pre profesionales.





- 4. Recibir asesoramiento oportuno de parte del Docente-Tutor, cuando lo considere necesario.
- 5. Recibir una evaluación imparcial y obtener de manera puntual retroalimentación sobre los logros alcanzados durante la ejecución de sus prácticas
- 6. Solicitar y obtener certificaciones sobre su desempeño durante el periodo de prácticas pre profesionales.

Art. 19. Son deberes del estudiante practicante los siguientes:

- Cumplir a cabalidad con lo prescrito en las cláusulas del convenio suscrito entre el ISUPOL y las dependencias de la Policía y/o institución pública o privada receptora de la práctica Pre profesional.
- 2. Cumplir con las normas, políticas y reglamentos internos que tengan las dependencias de la Policía y/o institución pública o privada donde el estudiante realice las prácticas pre profesionales.
- 3. Hacer uso ético de la información confidencial que maneje.
- 4. Mostrar responsabilidad, integridad, puntualidad, cumplimiento, comportamiento ético y efectividad durante la ejecución de las Prácticas Pre profesionales en el contexto laboral real.
- 5. Garantizar el cuidado y preservación de los materiales, instrumentos y estructuras de la organización donde lleva a cabo sus Prácticas.
- 6. Cumplir con la entrega de toda la documentación que acredite y evidencie el cumplimiento de las prácticas pre profesionales en la entidad receptora, documentación que será receptada por el Tutor.
- 7. Respetar y cumplir con las políticas y normas establecidas en este reglamento.
- 8. Respetar y cumplir con las decisiones adoptadas por la Comisión de Prácticas Pre profesionales del ISUPOL.
- **Art. 20**. Los estudiantes practicantes serán evaluados por la entidad donde realizan sus Prácticas pre profesionales, en los parámetros previamente establecidos en el Proyecto de Carrera y en la planificación de cada carrera.

Dirección: Av. De la Prensa N42 - 233 y Juan Galarza



- **Art. 21**. En caso de que el estudiante practicante incurra en faltas, actos de indisciplina o contrarios a la moral y ética, se aplicarán las siguientes sanciones:
 - a) Suspensión de las prácticas pre profesionales.
 - b) Llamada de atención por parte de la Comisión de las prácticas pre profesionales o las autoridades según la gravedad de la falta y las contempladas en las normativas pertinentes.
 - c) Tomando en cuenta que el ISUPOL es una institución de carácter cerrado, es decir, no acepta estudiantes civiles, razón por la cual: "El estudiante será sancionado de acuerdo al Estatuto del ISUPOL".

CAPÍTULO VIII

DEL PROFESOR TUTOR

- **Art. 22**. El Tutor es un miembro docente del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, preferiblemente con designación a tiempo completo, nombrado por el Coordinador de Carrera, encargado de las siguientes responsabilidades:
 - 1. Supervisar el progreso de las prácticas pre profesionales de los estudiantes asignados a su cargo.
 - 2. Brindar apoyo al estudiante en la creación y presentación de su Plan de Trabajo.
 - 3. Asistir al estudiante practicante en la presentación de su informe final, siguiendo las directrices establecidas por la carrera.

CAPÍTULO IX

DEL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

- **Art. 23**. Las prácticas pre profesionales serán llevadas a cabo bajo una supervisión constante y directa de la Comisión, en colaboración con el Profesor Tutor asignado al estudiante.
- **Art. 24.** Con el apoyo del Tutor, el estudiante elaborará el Plan de Trabajo que ejecutará en su lugar de prácticas. Este plan debe ser adjuntado al informe final.





- **Art. 25**. La presencia del estudiante en su Centro de prácticas es obligatoria, y se requiere alcanzar una asistencia efectiva del 75% para validarlas.
- **Art. 26**. Durante la ejecución de las prácticas, el estudiante deberá acatar las directrices y reglamentaciones vigentes en la entidad receptora.
- **Art. 27.** Al concluir las prácticas, el estudiante informará de inmediato a la Institución entregando la ficha de evaluación de prácticas, junto con una copia a color y el certificado destinado al estudiante.
- **Art. 28**. Dentro de los 15 días siguientes a la culminación de las prácticas y con apoyo del Profesor Tutor, el estudiante practicante elaborará y entregará un informe final que deberá incluir:
 - a) Título del Informe de prácticas
 - b) Introducción.
 - c) Objetivos
 - d) Datos de la Institución: Se indicará la razón social, actividad principal, localización, número de trabajadores, estructura organizativa y reseña histórica.
 - e) Desarrollo del tema, materia de la práctica: Se indicará la labor desarrollada mediante una descripción detallada de sus actividades, la problemática encontrada y su grado de participación en la toma de decisiones. Adicionalmente debe incluirse el grado de participación en la institución receptora.
 - f) Contribución a la empresa o Unidad Policial: Se indicará la contribución efectuada para la solución de los problemas encontrados y planteamientos realizados, indicando los resultados de los mismos. Si los planteamientos no hubieran aún sido implementados explicar los motivos y el grado de su importancia para el desarrollo institucional.
 - g) Conclusiones.
 - h) Recomendaciones
 - i) Bibliografía: Según normas APA última edición.
 - j) Anexos: Incluir cuadros, gráficos, láminas, propuestas, fotos, etc.
- **Art. 29**. El informe final de prácticas pre profesionales se presentará en el Departamento de Vinculación con la Sociedad del ISUPOL.





CAPÍTULO X

DE LA EVALUACIÓN

Art. 30. El Profesor Tutor realizará visitas in situ al estudiante durante el desarrollo de éstas y solicitará la información sobre el cumplimiento de las funciones asignadas al estudiante en la Práctica Pre Profesional.

Art. 31. El Instituto requerirá a la unidad receptora de prácticas una valoración de las labores realizadas por el estudiante, así como su desempeño, todo reflejado en una ficha de evaluación de acuerdo a los formatos establecidos por el Departamento de Vinculación con la Sociedad y prácticas pre profesionales en el entorno laboral.

Art. 32. La calificación de la práctica se obtendrá en forma cuantitativa asignando un puntaje de 1-10 en cada ítem considerado, los que sumados y promediados indicarán la evaluación del departamento de Vinculación con la Sociedad y prácticas pre profesionales, debiendo obtener como nota minina siete (07) puntos.

CAPÍTULO XI

DE LOS FORMATOS APLICABLES PARA LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Art. 33.- Formatos: El Coordinador de Vinculación con la Sociedad, tendrá la obligación de preparar los formularios necesarios para asegurar evidencia física del cumplimiento de las pasantías y/o prácticas pre profesionales que cumplan los alumnos del ISUPOL, formularios que serán aplicados una vez que los apruebe la Comisión de Vinculación con la Sociedad, con fines de estandarizar este tipo de documentos.

Art. 34.- Tipos de Formato: Los instrumentos a los que se refiere el artículo anterior, y que deben ser preparados por el Coordinador de Vinculación con la Sociedad son:

- a) Formato para los certificados finales de pasantías;
- b) Formato de leccionario para registro de asistencia diaria del alumno;





- c) Formato de evaluación del Jefe inmediato en las prácticas pre profesionales;
- d) Formato de evaluación semanal del tutor en las prácticas pre profesionales;
- e) Formato de evaluación final del tutor en las prácticas pre profesionales;
- f) Formato de actas de prácticas pre profesionales;
- g) Formato de informe final de prácticas pre profesionales.

La descripción que antecede es de tipo elemental y admite que el Departamento de Vinculación con la Sociedad y prácticas pre profesionales pueda preparar los formatos que según las necesidades se deba crear.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Comisión de prácticas pre profesionales o por el Órgano Colegiado Superior si el caso lo amerita, tomando en consideración: La LOES, Reglamento de Régimen Académico, Reglamento General de Institutos, Reglamento de prácticas pre profesionales y normatividad relacionada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los estudiantes cuyas prácticas pre profesionales estén desarrollándose hasta antes de la aprobación y publicación del presente Reglamento se acogerán al Reglamento anterior.

DISPOSICIÓNES FINALES

PRIMERA. – El presente REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES EN EL ENTORNO LABORAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL, entrará en vigencia a partir de su expedición por el Órgano Colegiado Superior del ISUPOL.

SEGUNDA.- La Secretaria Académica del ISUPOL, en el plazo de un mes a partir de su expedición en coordinación con el Departamento de TIC´s, subirá a la plataforma web del ISUPOL, el REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES EN EL ENTORNO

Dirección: Av. De la Prensa N42 - 233 y Juan Galarza





LABORAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL, para conocimiento de la comunidad educativa y ciudadanía en general.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de noviembre del 2023.

Pablo Edwin Bolaños López Mayor de Policía PRESIDENTE DEL O.C.S. (S)

Abg. Byron Rodrigo Allauca Moyon Sargento Segundo de Policía SECRETARIO AD-HOC O.C.S-S.

Dirección: Av. De la Prensa N42 - 233 y Juan Galarza